

*República de Colombia*  
*Tribunal Administrativo de Antioquia*



*Sala Segunda de Oralidad*  
*Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate*

**Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013)**

<b>PROCESO</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	MINISTERIO DE DEFENSA
<b>DEMANDADO</b>	OMAR JAVIER JUYO MACIAS Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01648 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

**1.- ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por el MINISTERIO DE DEFENSA contra OMAR JAVIER JUYO MACIAS, OSCAR EDUARDO FORERO MENESES, ARLEY ANTONIO PATIÑO GARCÉS, AUGUSTO DE JESÚS OSPINA VALENCIA, NORBEY DE JESÚS TIRADO MESA, JESÚS ALEXANDER SILVA LEZCANO, SANTIAGO ALBERTO TANGARIFE PUERTA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 142 del C.P.A.C.A.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto a los demandados y al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, de acuerdo a las siguientes pautas:

2.1.- La notificación de las personas naturales se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil**; remisión efectuada expresamente por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

PROCESO	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO	OMAR JAVIER JUYO MACIAS Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01648 00

Ante el desconocimiento del domicilio de los señores OSCAR EDUARDO FORERO MENESES, ARLEY ANTONIO PATIÑO GARCÉS, AUGUSTO DE JESÚS OSPINA VALENCIA, NORBEY DE JESÚS TIRADO MESA, JESÚS ALEXANDER SILVA LEZCANO, SANTIAGO ALBERTO TANGARIFE PUERTA, y la petición presentada por la apoderada de la parte demandante en la demanda –fl. 25 Cuad. Principal-, **se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS MENCIONADOS POR MEDIO DE EDICTO**, que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, pudiéndose utilizar para ello el diario El Tiempo o El Colombiano, advirtiéndole que si no comparecen dentro del término señalado se le designará Curador Ad Litem para que sean representados en el proceso de la referencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C por remisión expresamente efectuada por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011. El emplazamiento estará a cargo de la parte interesada.

2.2.- La notificación del Ministerio Público debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita al sujeto relacionado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho la copia de las constancia de envío correspondiente, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

3.- **ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con el artículo 199

PROCESO	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO	OMAR JAVIER JUYO MACIAS Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01648 00

del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

4.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada MYRIAM YANNETH GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 54.343 del C.S. de la J., en los términos del poder que le fue otorgado –fl. 1-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
**MAGISTRADO**